

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.4542/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP. 4542/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de enero de 2020	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0313500139319	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>El particular solicitó del sujeto obligado, le diera respuestas a los siguientes cuestionamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Recaban datos personales? • ¿Qué hacen con eso datos recabados? • ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? • ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral? • ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? • ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? • ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho? • ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>En su respuesta, el sujeto obligado informó que durante el año no se ha despedido a persona alguna, por ende no fueron presentadas demandas laborales; si recaban datos personales, que cuenta con 10 sistemas de datos personales, que pueden ser consultados en el Registro electrónico de sistema de datos personales del Info, explicando el procedimiento de consulta paso a paso, en los cuales se puede observar la finalidad o uso previsto; informó que en el año 2018 ingresaron un total de 1563 solicitudes de acceso a la información pública, mostrando captura del Sistema de Capturas de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información del Instituto, 14 solicitudes de datos personales en 2018 y 12 solicitudes en 2019 (de enero a la fecha de respuesta); 2 solicitudes de datos personales fueron procedentes en 2018 y 3 en 2019; finalmente indica que ha ninguna persona se le ha negado el acceso a datos personales.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio la respuesta incompleta.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.</p>	

En la Ciudad de México, a 22 de enero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4542/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0313500139319, por medio de la que solicitó lo siguiente:

*“¿Recaban datos personales en sus instituciones?
¿Qué hacen con eso datos recabados?
¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?”(sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Por Internet en INFOMEXDF".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de octubre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios con números INVEA/DG/CJSL/UT/1365/2019 y INVEADF/CJSL/1006/2019, pronunciados por el Responsable de la Unidad de Transparencia y el Coordinador Jurídico y de Servicios Legales, respectivamente, ambos autoridades del sujeto obligado. El oficio INVEA/DG/CJSL/UT/1365/2019, en su parte sustantiva señala lo siguiente:

“... ”

En consecuencia, se anexa el oficio INVEADF/CJS1/1006/2019, suscrito por la Mtro. Emigdio Roa Márquez, Coordinador Jurídica y de Servicios Legales, en el cual señala lo referente a "«. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?...” en este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, durante el presente año no se ha despedido a persona alguna, por ende no fueron presentadas demandas laborales.

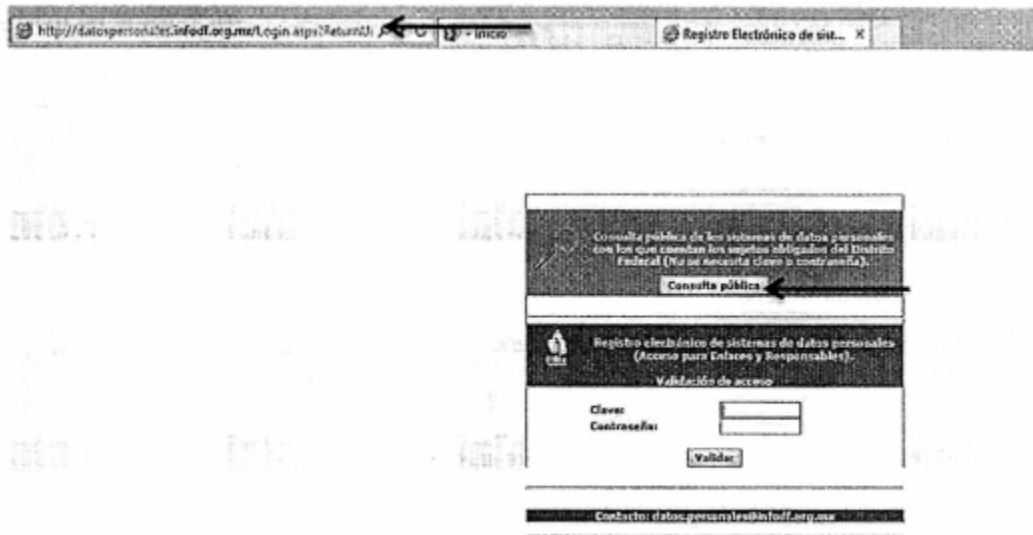
Ahora bien en cuanto hace a:

«...¿Recaban datos personales en sus instituciones?...” Este Organismo descentralizado SI recaba datos personales.

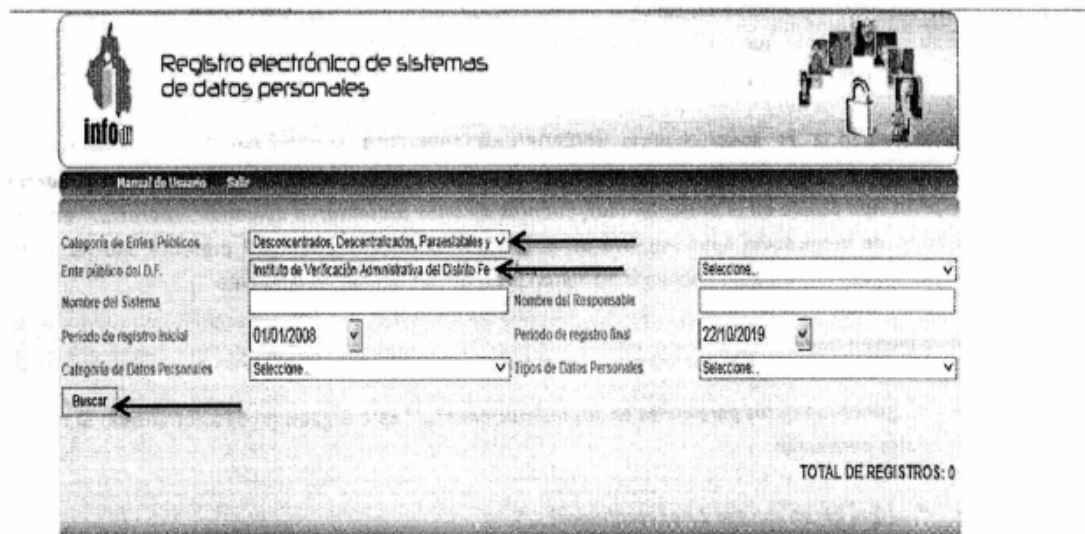
“...¿Qué hacen con eso datos recabados?...”

En primera instancia es preciso señalar que este Organismo Descentralizado cuenta con 10 Sistemas de Datos Personales, los cuales pueden ser consultados en el Registro electrónico de sistemas de datos personales (sistema operado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México), de la siguiente manera:

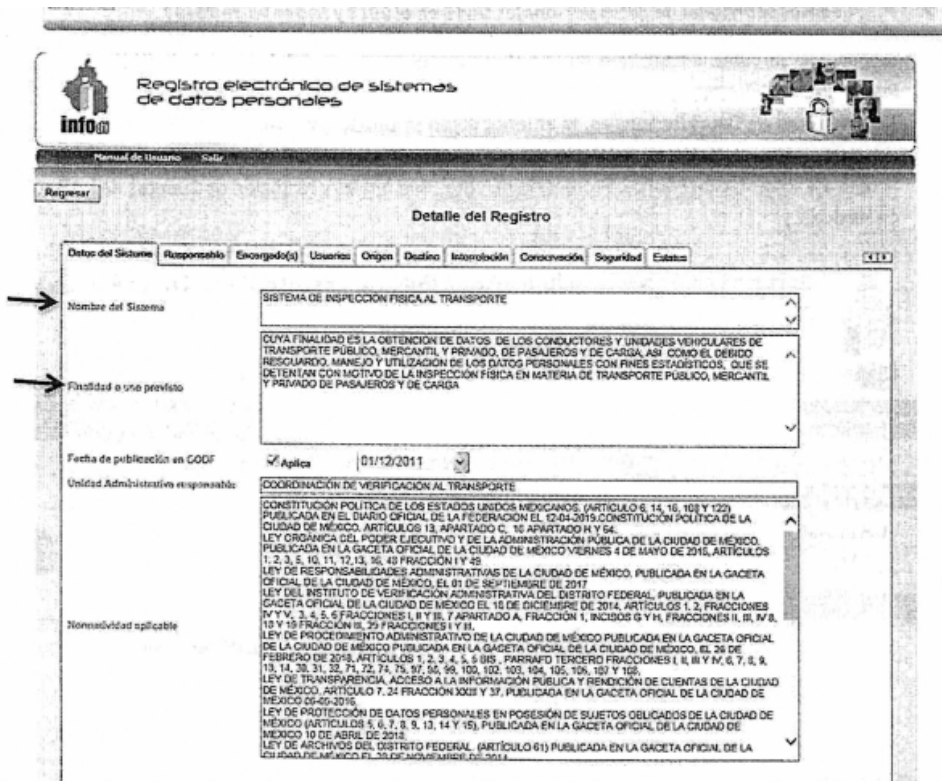
• <http://datospersonales.infodforg.mx/ConsultaPublica.aspx>, una vez ingresado al link, dará clic en el apartado de consulta pública:



- Se desplegará la siguiente pantalla, donde usted seleccionará en el campo categoría de Entes Públicos: Desconcentrados, Descentralizado, Paraestatales y en el campo Ente Público del DF: Instituto de Verificación Administrativa, y dará clic en buscar:

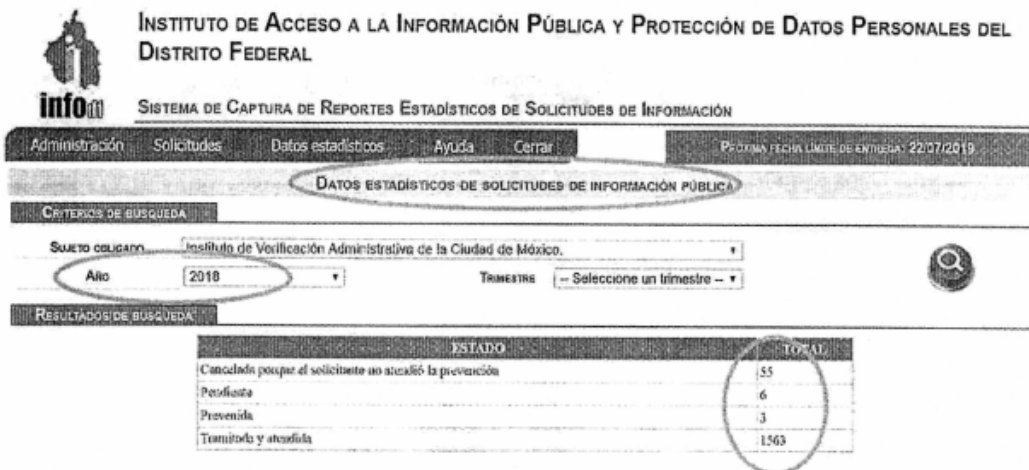


- A continuación se desplegará una pantalla con los 10 Sistemas de Datos Personales con los que cuenta este Organismo Descentralizado, en el apartado de ver detalle usted podrá consultar cada uno de los sistemas, en los cuales podrá observar la Finalidad o uso previsto de los mismos:



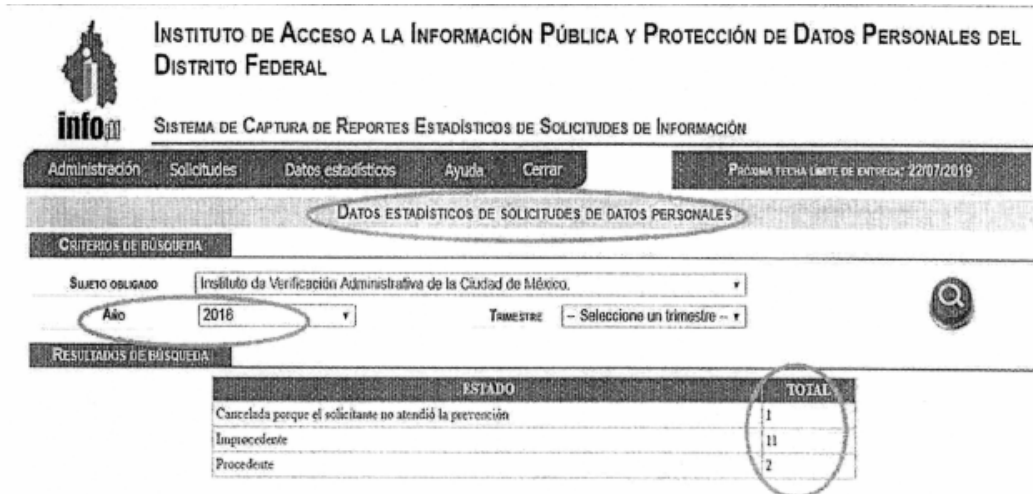
"...¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en e12018?..."

Se informa que en el año 2018 ingresaron un total de 1563 Solicitudes de Acceso a la Información Pública, como se muestra en la captura de pantalla del Sistema de Capturas de Reportes Estadístico de Solicitudes de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



"...¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?..."

Se hace de su conocimiento que en el año 2018 ingresaron un total de 14 Solicitudes de Datos Personales, asimismo, de enero a la fecha de presentación de la solicitud han ingresado un total de 12 Solicitudes de Datos Personales, lo anterior como se puede observar con la captura de pantalla del Sistema de Capturas de Reportes Estadístico de Solicitudes de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

info SISTEMA DE CAPTURA DE REPORTES ESTADÍSTICOS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Administración Solicitudes Datos estadísticos Ayuda Cerrar PRÓXIMA FECHA LÍMITE DE ENTREGA: 22/07/2019

DATOS ESTADÍSTICOS DE SOLICITUDES DE DATOS PERSONALES

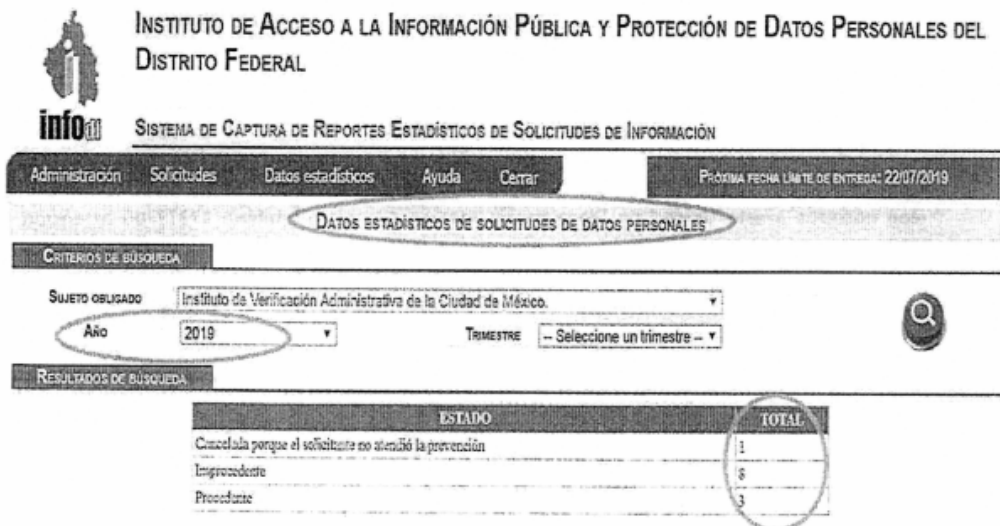
CRITERIOS DE BÚSQUEDA:

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Año: 2018 Trimestre: -- Seleccione un trimestre --

RESULTADOS DE BÚSQUEDA:

ESTADO	TOTAL
Cancelada porque el solicitante no atendió la prevención	1
Improcedente	11
Procedente	2



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

info SISTEMA DE CAPTURA DE REPORTES ESTADÍSTICOS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Administración Solicitudes Datos estadísticos Ayuda Cerrar PRÓXIMA FECHA LÍMITE DE ENTREGA: 22/07/2019

DATOS ESTADÍSTICOS DE SOLICITUDES DE DATOS PERSONALES

CRITERIOS DE BÚSQUEDA:

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Año: 2019 Trimestre: -- Seleccione un trimestre --

RESULTADOS DE BÚSQUEDA:

ESTADO	TOTAL
Cancelada porque el solicitante no atendió la prevención	1
Improcedente	6
Procedente	3

Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?..."

Como se puede observar de la respuesta interior para el periodo de 2018 dos solicitudes fueron procedentes y para el periodo de enero a la fecha de presentación de la solicitud 3 fueron procedentes para dar atención a su requerimiento de datos personales.

> cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?" (Sic)..."

En cuanto hace a este punto, es preciso señalar que este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en ningún momento ha negado el acceso a

*datos personales, toda vez que este Organismo Descentralizado actúa siempre con apego a Ley del Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, estableciendo bases, principio y procedimientos para garantizar el derecho que tiene cada persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos en posesión de este Organismo descentralizado.
..."(sic)*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de noviembre de 2019, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Respuesta incompleta" (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 08 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 09 de diciembre de 2019, esta Ponencia, tuvo por recibido al Sujeto Obligado, mediante correo electrónico, por medio del cual remite el oficio número INVEA/DG/CJSL/UT/1639/2019, en el que emite sus manifestaciones de

derecho, rinde alegatos y ofrece pruebas; que en su parte medular reiteran el contenido de la respuesta primigenia.

VI. Ampliación y Cierre de instrucción. El 08 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, previa verificación en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, no se desprende que la parte recurrente realizara manifestaciones que a derecho conviniesen, por lo que se tuvo por precluido su derecho. Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

El particular solicitó del sujeto obligado, le diera respuestas a los siguientes cuestionamientos:

- ¿Recaban datos personales?
- ¿Qué hacen con eso datos recabados?
- ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
- ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
- ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
- ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
- ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
- ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

En su respuesta, el sujeto obligado informó que durante el año **no se ha despedido a persona alguna, por ende no fueron presentadas demandas laborales; sí recaban** datos personales, que cuenta con 10 sistemas de datos personales, que pueden ser consultados en el Registro electrónico de sistema de datos personales del Info, explicando el procedimiento de consulta paso a paso, en los cuales se puede observar la **finalidad o uso previsto**; informó que **en el año 2018 ingresaron un total de 1563 solicitudes de acceso a la información pública**, mostrando captura del Sistema de Capturas de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información del Instituto, **14 solicitudes de datos personales en 2018 y 12 solicitudes en 2019** (de enero a la fecha de respuesta); **2 solicitudes de datos personales fueron procedentes en 2018 y 3 en 2019**; finalmente indica que **ha ninguna persona se le ha negado el acceso a datos personales.**

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio la respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó manifestaciones, tendientes a reiterar el contenido de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si está incompleta la información proporcionada por el sujeto obligado.

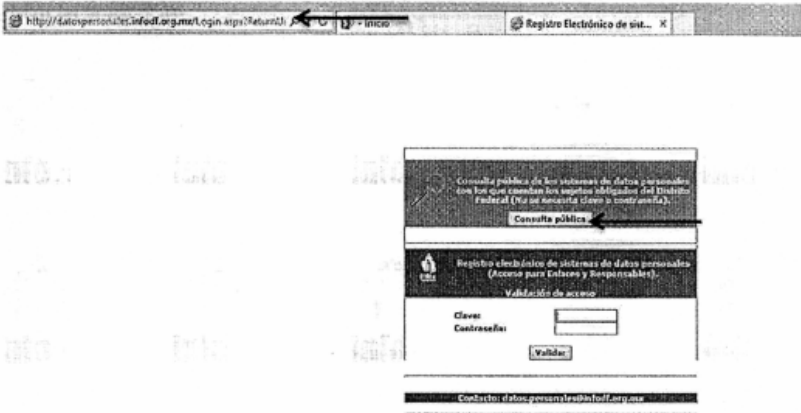
CUARTA. Estudio de la controversia.

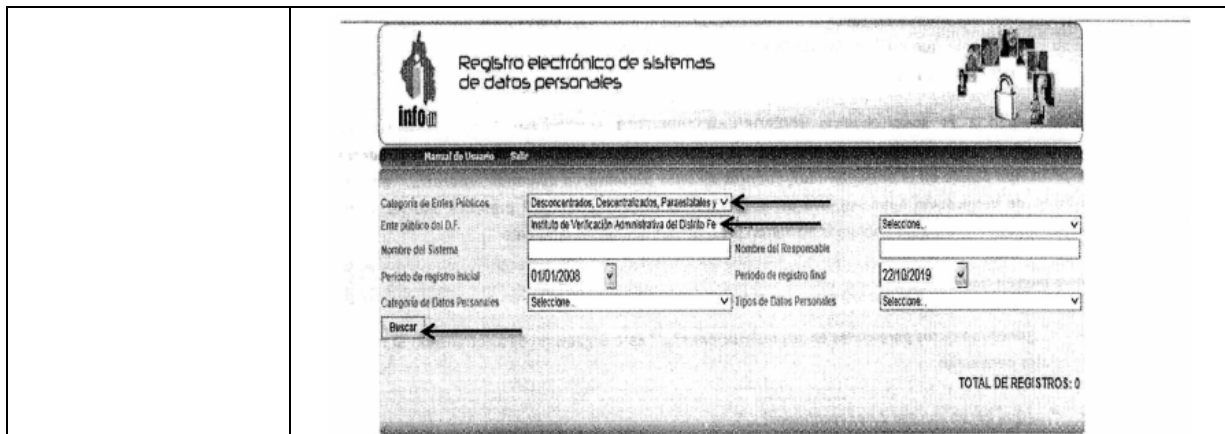
De acuerdo al agravio que se indicó en la consideración que nos antecede, tenemos que el particular se duele argumentando que la respuesta se encuentra incompleta, por lo que para resolver este recurso de revisión responderemos al cuestionamiento ¿fue congruente y exhaustiva la respuesta emitida por el sujeto obligado?

Para dar respuesta a tal cuestionamiento, mediante un método sintético estudiaremos la respuesta emitida por el sujeto obligado en contraposición con cada uno de los puntos contenidos en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación.

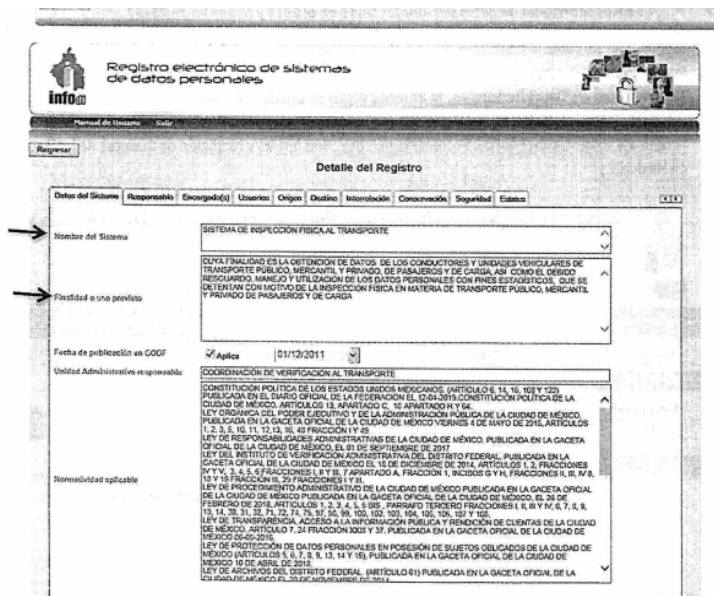
Es así, que nos apoyaremos de un esquema para cotejar si la respuesta proporciona información a cada uno de los planteamientos vertidos por la persona solicitante, como queda a continuación:

SOLICITUD	RESPUESTA
-----------	-----------

<p>¿Recaban datos personales?</p>	<p>Este Organismo descentralizado SI recaba datos personales.</p>
<p>¿Qué hacen con eso datos recabados?</p>	<p>En primera instancia es preciso señalar que este Organismo Descentralizado cuenta con 10 Sistemas de Datos Personales, los cuales pueden ser consultados en el Registro electrónico de sistemas de datos personales (sistema operado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México), de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx, una vez ingresado al link, dará clic en el apartado de consulta pública:  <ul style="list-style-type: none"> • Se desplegara la siguiente pantalla, donde usted seleccionara en el campo categoría de Entes Públicos: Desconcentrados, Descentralizado, Paraestatales y en el campo Ente Público del DY: Instituto de Verificación Administrativa, y dará clic en buscar:



• A continuación se desplegar una pantalla con los 10 Sistemas de Datos Personales con los que cuenta este Organismo Descentralizado, **en el apartado de ver detalle usted podrá consultar cada uno de los sistemas, en los cuales podrá observar la Finalidad o uso previsto de los mismos:**

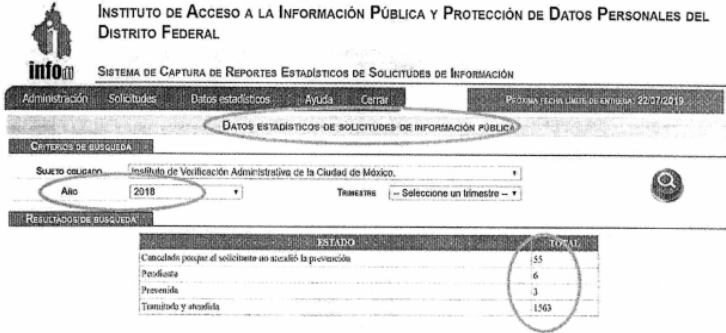


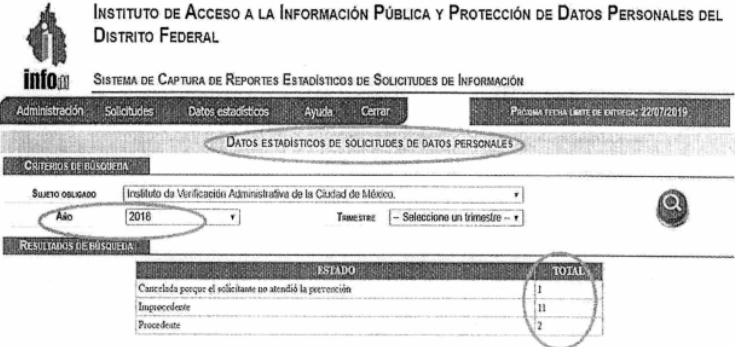
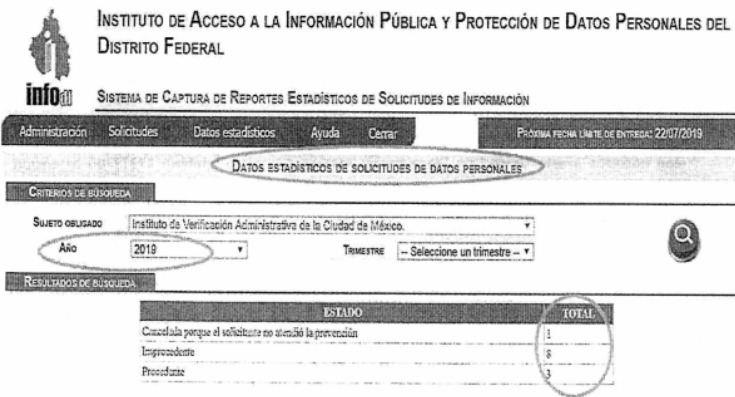
¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?

Durante el presente año **no se ha despedido** a persona alguna.

¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?

Por ende **no fueron presentadas demandas laborales**

<p>¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?</p>	<p>Ingresaron un total de 1563 Solicitudes de Acceso a la Información Pública, como se muestra en la captura de pantalla del Sistema de Capturas de Reportes Estadístico de Solicitudes de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>  <table border="1" data-bbox="698 751 1161 850"> <thead> <tr> <th>ESTADO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cancelado porque el solicitante no accedió la información</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Pendiente</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Procesada</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Terminada y archivada</td> <td>1563</td> </tr> </tbody> </table>	ESTADO	TOTAL	Cancelado porque el solicitante no accedió la información	55	Pendiente	6	Procesada	3	Terminada y archivada	1563
ESTADO	TOTAL										
Cancelado porque el solicitante no accedió la información	55										
Pendiente	6										
Procesada	3										
Terminada y archivada	1563										
<p>¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en el año 2018 ingresaron un total de 14 Solicitudes de Datos Personales, asimismo, de enero a la fecha de presentación de la solicitud han ingresado un total de 12 Solicitudes de Datos Personales, lo anterior como se puede observar con la captura de pantalla del Sistema de Capturas de Reportes Estadístico de Solicitudes de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>										

	 
<p>¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?</p>	<p>Para el periodo de 2018 dos solicitudes fueron procedentes y para el periodo de enero a la fecha de presentación de la solicitud 3 fueron procedentes para dar atención a su requerimiento de datos personales.</p>
<p>¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?</p>	<p>En ningún momento ha negado el acceso a datos personales, toda vez que este Organismo Descentralizado actúa siempre con apego a Ley del Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, estableciendo bases, principio y procedimientos para garantizar el derecho que tiene cada persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos en posesión de este Organismo descentralizado.</p>

Del cuadro anterior, se observa que el sujeto obligado se pronunció respecto a todas y cada una de las 8 interrogantes planteadas en la solicitud, asimismo, el contenido de la información que recayó a cada cuestionamiento se encuentra congruente a lo que se le está preguntando y proporciona satisfactoriamente la información solicitada, como se puntualiza en los siguientes párrafos:

1.- El primer cuestionamiento requiere una respuesta categórica (sí o no), respecto si el sujeto obligado recaba datos personales, a lo que responde con un "sí".

2.- El segundo cuestionamiento requiere se le informe que se hace con los datos personales que recaban, a lo que el sujeto obligado le informa que cuenta con 10 sistemas de datos personales, de los cuales se puede consultar la finalidad de cada uno, en el registro de sistemas, instruyendo paso por paso como puede hacer la consulta dentro del registro. En este punto, cabe recordar que los sujeto obligados deben informar al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar la información cuando la misma se encuentra disponible al público, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de la materia, por lo que al indicar al interesado en donde se encuentra lo referente a la finalidad de los datos recabados, brinda certeza de que la información fue generada previamente y la puede obtener en cualquier momento el particular.

3.- El tercer cuestionamiento requiere el número de despidos que ha tenido el INVEA, durante el lapso de enero de 2019 a la fecha en que se ingresó la solicitud, por lo que el sujeto obligado informó que no ha tenido despidos durante el periodo indicado.

4.- El cuarto cuestionamiento se encuentra relacionado con el anterior, puesto que depende de la respuesta del mismo, ya que requiere se le informe cuantos presentaron demanda laboral por despido, siendo el caso que al no haber despidos, como se indicó en la pregunta anterior, no puede haber demandas laborales.

5.- En lo que hace a la quinta pregunta, se requiere el número de solicitudes de información dirigidas al sujeto obligado, durante el 2018, por lo que el INVEA informa que estas fueron 1563.

6.- El sexto cuestionamiento solicita el número de solicitudes de datos personales ingresadas en el 2018 y lo que iba de 2019 a la fecha de la solicitud, a lo que el sujeto

obligado informa que en el año 2018 ingresaron 14 solicitudes, y en lo que va de 2019 ingresaron 12 solicitudes.

7.- El séptimo planteamiento requiere el número de personas que pudieron acceder a sus datos personales en el ejercicio de su derecho, por lo que el sujeto obligado informó que fueron procedentes 2 solicitudes en el año 2018 y 3 para el periodo de enero 2019 a la fecha de la solicitud.

8.- Finalmente, en cuanto a la octava pregunta, solicita el número de personas a las que le fue negado el acceso a sus datos personales y los motivos, a ello, el sujeto obligado emitió pronunciamiento informando que en ningún momento ha negado el acceso a datos personales.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados

deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, puesto que el INVEA proporcionó información puntual y precisa a cada uno de los planteamientos, por lo que se tiene por satisfecha la solicitud.

De tal suerte, en respuesta al planteamiento con el que iniciamos el presente estudio, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva, por lo tanto se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente, se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que no se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

